



AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1º. Naturaleza, objeto y fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos correspondientes de la Ley 25/1998 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por derecho de examen" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atenderán a lo prevenido en el artículo 57 del citado T.R. 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa por derechos de examen la concurrencia a puestos selectivos convocados por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad plazas vacantes en las plantillas de funcionarios o el personal laboral fijo, mediante concurso, concurso oposición u oposición.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas que solicitaren tomar parte en alguna de las pruebas recogidas en el artículo anterior.

Artículo 4º. Cuotas

Las cuotas tributarias se determinan por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral fijo, en función de la titulación exigida para tener acceso a las mismas, en las siguiente TARIFAS:

GRUPO	IMPORTE NUEVO
A1	40,64 €
A2	40,64 €
B	35,58 €
C1	30,49 €
C2	30,49 €
Antiguo grupo E	20,32 €





AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

En el caso de que las bases de selección del procedimiento de que se trate prevean la realización de examen médico y/o de pruebas psicotécnicas, se añadirá a la tarifa anterior que corresponda el importe de **63,04 €**

Artículo 5º. Bonificaciones.

Disfrutarán de las siguientes bonificaciones, no acumulables, de la tasa por derechos de Examen:

- a) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, se verán beneficiados en un 50% de la tasa correspondiente, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de esta condición.
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo de, al menos, seis meses anterior a la fecha de la convocatoria, se verán bonificadas con un 50% de la tasa correspondiente. Estas personas deberán acompañar a la solicitud con certificado emitido por los servicios públicos de empleo sobre su condición de demandantes de empleo.
- c) Aspirantes miembros de familias numerosas de categoría general, se verán bonificadas con un 50 % de la tasa correspondiente. Estas personas deberán acreditar tal condición junto a la solicitud de participación.

Artículo 6º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de constituir en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, debiendo efectuar el pago de su importe total dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Una vez nacida la obligación de contribuir, no afectará de manera alguna el desistimiento expreso o tácito por el interesado en el proceso selectivo, así como la no presentación del mismo en las pruebas selectivas o la no inclusión en el listado de admitidos.”

Artículo 7º. Infracciones y sanciones

La falta de pago de la tasa correspondiente dará lugar a la exclusión del/la solicitante al proceso selectivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entró en vigor el día **29 de Enero del 2001**, fecha de su publicación en el **B.O.P. nº 22** y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada modificación de la presente Ordenanza en sesión del Pleno celebrada en fecha 07/03/2024 y publicada inicialmente en el BOP nº 74 de 18/04/2024

